

PARTE	MODIFICACION
1.1.3.6.5	Las mercancías exentas por la naturaleza de la operación de transporte previstas en 1.1.3.1 (particulares, transporte accesorio, emergencias, etc...) <b>no computan a efectos de exención parcial</b>
1.2.1	NUEVA DEFINICIÓN: <b>Explotador de un contenedor cisterna o de una cisterna portátil</b> : “empresa en nombre de la cual se explota el contenedor cisterna o la cisterna portátil”
1.4.3.3	El <b>cargador de cisternas o llenador</b> es el responsable de respetar el <b>grado de llenado</b>
1.10.3.1.2	Los <b>iniciadores electrónicos y residuos clínicos de la categoría A</b> se consideran MMPP de Alto Riesgo a partir de 0 kg en bultos
2.1.5	Podrá utilizarse el <b>UN 3363 Mercancías peligrosas en maquinaria o aparatos</b> para los de objetos que no dispongan de designación oficial de transporte y que solo contengan MMPP en Cantidad Limitada (LQ)
2.2.62	<p><b>Desechos médicos o clínicos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>NUEVA DEFINICION</b> desechos derivados del tratamiento veterinario de animales, del tratamiento médico de seres humanos, o de la investigación biológica.</li> <li>Los desechos médicos o clínicos que contengan <b>sustancias infecciosas de la categoría A</b> se asignarán a los UN 2814, 2900 o 3549, según corresponda. Los desechos médicos sólidos que contengan sustancias infecciosas de la categoría A generadas por el tratamiento médico de personas o por el tratamiento veterinario de animales se podrán asignar al UN 3549. El UN 3549 no se utilizará para desechos derivados de la investigación biológica ni para desechos líquidos;</li> <li>Los desechos médicos o clínicos que contengan <b>sustancias infecciosas de la categoría B</b> se asignarán al UN 3291.</li> <li>Aparecen las <b>dos NUEVOS UN</b>: <ul style="list-style-type: none"> <li>UN 3549 DESECHOS MÉDICOS, DE CATEGORÍA A, QUE AFECTAN A LAS PERSONAS, sólidos</li> <li>UN 3549 DESECHOS MÉDICOS, DE CATEGORÍA A, QUE AFECTAN A LOS ANIMALES únicamente, sólidos</li> </ul> </li> <li><b>NUEVA INSTRUCCION DE EMBALAJE</b> para los desechos médicos de la categoría A: <b>P622 y LP622</b></li> </ol>
3.1.2.8.1.4	<p>En los <b>UN 3077 y 3082</b> el nombre técnico podrá ser un nombre que figure en letras mayúsculas en la columna 2 de la tabla A, siempre que dicho nombre no incluya ‘N.E.P.’ y que no se aplique la disposición especial 274. Se utilizará el nombre que mejor describa la sustancia o mezcla, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>UN 3082 SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P (PINTURA).</li> <li>UN 3082 SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P (PRODUCTOS DE PERFUMERÍA)</li> </ul>



<b>Tabla A</b>	El <b>UN 3363</b> pasa a denominarse <b>MERCANCIAS PELIGROSAS EN ARTÍCULOS o MERCANCIAS PELIGROSAS EN MAQUINARIA o MERCANCIAS PELIGROSAS EN APARATOS</b>
<b>3.3</b>	<p><b>Disposiciones especiales modificadas</b></p> <p><b>188.</b>- Pilas y baterías de litio  <b>301.</b>- Artículos o maquinas con mercancías peligrosas  <b>327.</b>- Aerosoles y cartuchos de desecho  <b>360.</b>- Vehículos movidos con baterías de litio  <b>363.</b>- Paso por túneles con maquinaria o motores  <b>376.</b>- Baterías de litio dañadas o defectuosas  <b>667.</b>- Se aplica también a las baterías de litio instaladas en un motor o maquinaria  <b>671.</b>- Estuches de química con solo materias que no tengan grupo de embalaje se les considera como categoría de transporte 2 para el 1.1.3.6</p> <p><b>Disposiciones especiales suprimidas</b></p> <p><b>556.</b>- Clasificación de las combinaciones organometálicas  <b>660.</b>- Sistemas de contención de gases para vehículos automóviles  <b>673.</b>- Controles y pruebas periódicas de las botellas sobremoldeadas</p> <p><b>Disposiciones especiales nuevas</b></p> <p><b>390.</b>- Documentación de los bultos con baterías embaladas con un equipo o instaladas en un equipo  <b>393 y 394.</b>- Ensayos para la nitrocelulosa  <b>395.</b>- Residuos médicos de la categoría A  <b>675.</b>- Prohibido el transporte en común con materias de la clase 1, excepto las de 1.4.S</p>
<b>4.1.4.1</b>	Se agrupan las Instrucciones de embalaje para baterías <b>UN 2794, 2795, 3028 y 2800</b> en una única <b>instrucción P800</b> . (antes P801 y P801a)
<b>4.2.3.7.3</b> <b>5.4.1.2.2</b>	En la <b>carta de porte de las cisternas portátiles para gases licuados refrigerados</b> habrá que indicar la fecha de finalización del <b>tiempo de retención real</b> (antes solo obligatorio par a los contenedores cisterna)
<b>5.2.1.9</b>	La <b>Marca para las pilas de litio</b> pasa a ser de <b>100 x 100 mm</b> . Las dimensiones <b>podrán reducirse hasta 100 mm de ancho x 70 mm de alto</b> .
<b>5.3.2.3.2</b>	<p><b>NUEVO CODIGO KEMLER:</b></p> <p><b>836</b> Materia corrosiva o materias débilmente corrosivas e inflamable (punto de inflamación de 23°C a 60 °C, incluidos los valores límites) y tóxica</p>

5.4.1.1.1	En la carta de porte hay que indicar <b>la cantidad total de cada mercancía peligrosa que tenga: un número ONU, una designación oficial de transporte o un grupo de embalaje diferente</b>  Cuando sea preceptivo indicar el <b>código de túnel</b> habrá que poner el <b>símbolo (-)</b> en la carta de porte cuando éste aparezca en la Tabla A (Ej. UN 3077 SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.)
5.5.3	Todas las disposiciones aplicables a los <b>agentes de refrigeración</b> se aplicarán también cuando se utilice el <b>hielo seco UN 1845</b>  Los bultos que contengan hielo seco como envío deberán llevar una marca con la mención "DIÓXIDO DE CARBONO SÓLIDO " o "HIELO SECO"
5.5.4.1	Las <b>baterías de litio fijadas en los vehículos como registradores de datos o seguimiento de carga</b> no están sometidas al ADR
7.5.11 CV36	En el <b>transporte de gases en bultos se impedirá el intercambio de gases entre el compartimento de carga y la cabina del conductor</b>
8.5	Cuando sean de aplicación la <b>S1, S16 ó S21 los vehículos deberán permanecer bajo una vigilancia constante</b> conforme al plan de protección 1.10.3.2